

**ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía**

Objeto: Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Energía, a través de la propia Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Artículo	Anexo	Inciso	Regulación	Régimen
Quinto	I	a	Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se enlistan en este inciso, se sujetan al requisito de autorización por parte de la SENER, por conducto de la CNSNS	Importación temporal o definitiva
Séptimo		b	Los minerales radiactivos, combustibles nucleares y material nuclear al que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, así como los materiales nucleares derivados o producidos a consecuencia del uso de materiales nucleares y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa listadas en este inciso, se sujetan al requisito de autorización previa por parte de la SENER, por conducto de la CNSNS	Exportación definitiva o exportación temporal
Trigésimo	II	a	Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la tarifa que se enlistan en este inciso, se sujetan al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER	Importación definitiva, importación temporal o depósito fiscal
Trigésimo primero		b	Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se enlistan en este inciso, se sujetan al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER	Exportación definitiva o exportación temporal